

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00471-00

Auto No. 547

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. INCORPORAR a los autos la contestación de la demanda que efectúa la parte demandada a través de apoderada, y si no se ha remitido a la parte demandante surtir dicha remisión por el demandado.
2. TENGASE a la Dra. ANA MARIA MORALES MORALES con T.P. 332.246 del C.S.J para que actúe como apoderada judicial, del demandado NICOLÁS FERNÁNDEZ CARO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
3. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ